

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, sírvase proveer., noviembre 28 de 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 994
Roldanillo Valle, Diciembre Doce (12) de Dos Mil**

Veintidós (2022)

PROCESO: Exhorto.
COMITENTE: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Radicado No. E-CGC-21-009082
CITADO: Sra. CLAUDIA JIMENA LOPEZ TABARES
RADICACION: 7662231030012022-00002-01

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Analizar la posibilidad de cumplir comisión proveniente de la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia, para efectos de notificar personalmente a la Sra. CLAUDIA JIMENA LOPEZ TABARES, dentro del trámite de notificación del Embargo adelantado contra las sociedades TÜV RHEINLAND LGA PRODUCTOS GMBH y TÜV RHEINLAND FRANCE, remitido a través de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

CONSIDERACIONES

Proveniente de la Oficina de Servicios local por reparto se recibió comisorio con que se pretende notificar a la señora CLAUDIA JIMENA LOPEZ TABARES, sobre el asunto antes identificado.

Según información extraída dentro de los documentos a notificar la diligencia se deberá llevar a cabo en la Carrera 6 C, Casa 17 Barrio Lina María de Zarzal Valle del Cauca.

De acuerdo al lugar donde debe ser cumplida la misma, en el Municipio de Zarzal, se advierte que este despacho carece de competencia para efectuar dicha comisión.

Si bien es cierto el artículo 609 del Código General del Proceso atribuye la competencia y trámite para las comisiones en los tratados y convenios internacionales, no es menos cierto que el numeral 14 del artículo 28 ibidem, establece que: *“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”*.

Conforme a lo expuesto, resulta claro que el despacho al que le compete evacuar la aludida comisión resulta ser el señor Juez Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, lugar del domicilio de la persona requerida, razón por la que este juzgado se abstiene de avocar conocimiento del asunto remitiéndolo al Juzgado Promiscuo de Zarzal, para los fines indicados .

Con fundamento en lo anterior, solo basta remitir la diligencia en expediente digital al señor Juez Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, a fin de le dé trámite y devuelva como corresponde.

Por Secretaría del despacho se enviará el exhorto al señor Juez Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, y comunicará lo decidido a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores. udicial@cancilleria.gov.co

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE:

1º NO AVOCAR la comisión de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º REMITIR el expediente digital que contiene este exhorto al señor Juez Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

3º COMUNICAR la presente decisión a la a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia al correo institucional udicial@cancilleria.gov.co

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 146

FECHA: DICIEMBRE 13 DE 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae279d31daf215e4611f80372d6e0b83e062b0342bb0db8e3c3d98445d8c25e7**

Documento generado en 12/12/2022 11:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>